

50200

RESOLUCIÓN N°

602266

27 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No.001564 DEL 24 DE MAYO DE 2019"**

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL  
META**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2012, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N°.5780 de 27 de diciembre de 2011, Resolución 6130 de 2015, Resolución 6190 de 25 de agosto de 2015, Resolución 3435 de 2016, Resolución 9555 de 2016, Resolución 2488 de 2017, Resolución 4242 de 2017, Resolución 8282 de 2017, la Resolución 5495 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley del 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la ley 1098 de 2006 indica que *"El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7ª de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales en la ejecución de sus políticas públicas sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas"*.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

50200

RESOLUCIÓN N°

602266

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No.001564 DEL 24 DE MAYO DE 2019"**

Que considerando todo lo expuesto, el ICBF expidió la Resolución N°. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N° 5495 el 7 de mayo de 2018, por medio de la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°.0526 de fecha 14 de marzo de 2011 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, reconoció personería Jurídica a la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA** identificada con NIT.805.020.621-1, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°.001564 del 24 de mayo de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, dispone en su artículo primero lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Licencia de Funcionamiento de clase PROVISIONAL, por el término de SEIS (6) meses, a la ONG CRECER EN FAMILIA identificada con NIT.805.020.621-1, con sede administrativa ubicada en la dirección Calle 33b No 38-66 barrio Brazal, en el municipio de Villavicencio-Meta, para la prestación de servicios de PROTECCION, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD."**

Que mediante acta No.17 del 21 de marzo de 2019 el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBO la mezcla de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA – REGIONAL META**, en su sede ubicada en la dirección Calle 33 B No.38-66 barrio Barzal, en el municipio de Villavicencio, para la atención de las modalidades hogar sustituto – tutor, hogar sustituto – discapacidad, hogar sustituto – vulneración y casa Hogar.

Que mediante acta No 29 del 23 de mayo de 2019, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBO la mezcla para el operador **ONG CRECER EN FAMILIA** en las siguientes sedes: ACACIAS: ubicada en la Calle 17 No 8 – 56; Barrio El Retorno; PUERTO LOPEZ: ubicado en la Calle 12 No 13 – 25. Barrio El Prado; GRANADA: ubicado en la Calle 8 No 14 a – 40. Barrio Centro.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2019, la profesional universitaria con funciones de enlace de Aseguramiento de la Calidad, solicita a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, dar alcance al acta No 29 del 23 de mayo de 2019 del Comité de Mezcla, en el sentido de aclarar las sedes para las cuales fue aprobada la mezcla de población al operador **ONG CRECER EN FAMILIA**, las cuales corresponde a las siguientes direcciones: PUERTO LOPEZ: Calle 11a No 13-25 barrio El Prado; ACACIAS: carrera 17c No 8-60 barrio el Retorno y GRANADA: Calle 8 No14a-40 barrio Belén.

Que en virtud de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 6 de junio de 2019, la profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Angela Piedad Martínez Martínez, informa que mediante acta No.31 del 4 de junio de 2019 el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBO la mezcla para el operador **ONG CRECER EN FAMILIA**, en las siguientes sedes: ACACIAS: Carrera 17 C No 8 – 60. Barrio El Retorno; PUERTO LOPEZ: Calle 11 a No 13-25. Barrio El Prado; GRANADA: Calle 8 No 14 A – 40. Barrio Belén.

50200

RESOLUCIÓN N°

002266

27 JUN 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No.001564 DEL 24 DE MAYO DE 2019"**

Que así las cosas, resulta necesario aclarar la resolución No.001564 del 24 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que las direcciones para las cuales fue aprobada la mezcla de población en las modalidades hogar sustituto – tutor, hogar sustituto – discapacidad, hogar sustituto – vulneración y casa Hogar, corresponden a las siguientes sedes: ACACIAS: Carrera 17 C No 8 – 60. Barrio El Retorno; PUERTO LOPEZ: Calle 11 a No 13-25. Barrio El Prado; GRANADA: Calle 8 No 14 A – 40. Barrio Belén.

Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR la resolución No. 0015464 del 24 de mayo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL, POR SEIS (6) MESES A LA ONG CRECER EN FAMILIA IDENTIFICADA CON NIT .805.020.621-1, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD"; en el sentido de indicar que las sedes para las cuales fue aprobada la mezcla de población en las modalidades hogar sustituto – tutor, hogar sustituto – discapacidad, hogar sustituto – vulneración y casa Hogar, corresponden a las siguientes direcciones: ACACIAS: Carrera 17 C No 8 – 60. Barrio El Retorno; PUERTO LOPEZ: Calle 11 a No 13-25; Barrio El Prado; GRANADA: Calle 8 No 14 A – 40, Barrio Belén.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA identificada con NIT.805.020.621-1 conforme a lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia procedé el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Villavicencio a los,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

27 JUN 2019

  
**ROCIO ENCISO GARZON.**

Directora (E) Regional Meta-ICBF

Aprobó: Rocío Enciso Garzón – Directora (E) Regional Meta.  
Revisó: Lorena Camargo Barbosa – Coordinadora- Grupo Jurídico  
Elaboró: Gina Paola Villalobos More- Abg. Contralista Grupo Jurídico.





50200

### NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio – Meta, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2019, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31275044 expedida en Cali, en calidad de Representante Legal de **ONG CRECER EN FAMILIA** con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N°002266 del 27 de junio de 2019, expedida por el ICBF Regional Meta, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No.001564 DEL 24 DE MAYO DE 2019"**.

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N°002266 del 27 de junio de 2019.

Se le informa a la notificada que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011

La notificada manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.

Si  Interpone los recursos

No  Interpone los recursos. En consecuencia, renunció a términos para sustentar los recursos y solicitó la ejecutoria.

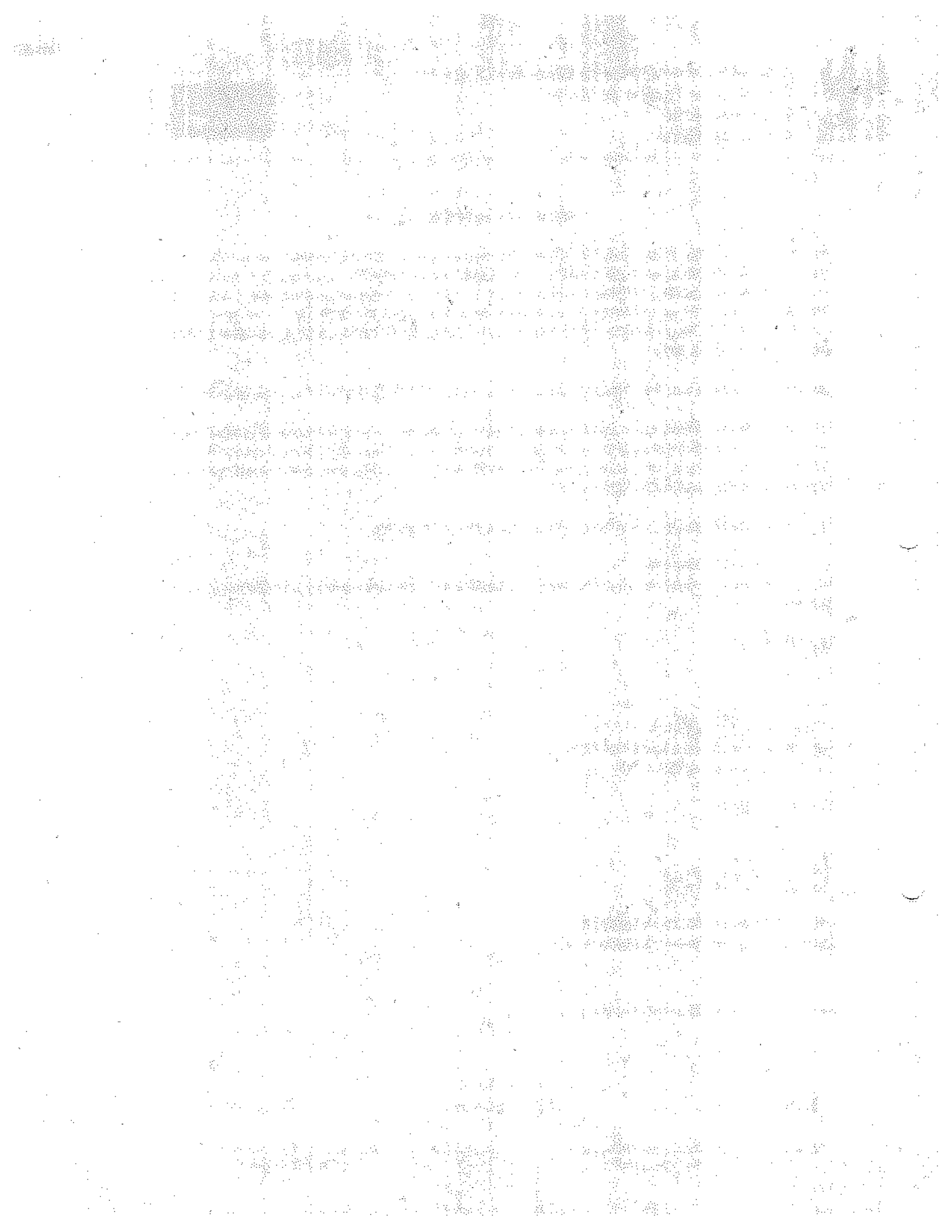
#### EL NOTIFICADO:

  
**ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**  
C.C.No.31275044 expedida en Cali.

#### EL NOTIFICADOR:

  
**CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Meta

Elabora: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada contratista



50200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 002266 del 27 de junio 2019

En Villavicencio, Meta a los dos (2) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. 002266 del 27 de junio 2019. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No.001564 DEL 24 DE MAYO DE 2019"**.

Se notificó el 22 de marzo de 2019 personalmente a la señora **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31275044 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, quien renunció a términos para interponer recurso y solicitó la ejecutoria.

La Resolución No. 002266 del 27 de junio 2019, adquirió ejecutoria y firmeza a los dos (2) días del mes de julio de 2019.



**CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Meta

Elaboro: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada contratista-Grupo Jurídico. *ep*

